

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA  
RESOLUCIÓN Nro. ARCA-DE-017-2024  
MBA. Kristian Steve González Gavilanes  
Director Ejecutivo

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan en su efectiva vigencia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 del texto constitucional dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;
- Que,** el artículo 314 segundo inciso Ibidem establece: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad,*

*generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)*”;

**Que,** el Artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley. de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”*;

**Que,** de acuerdo al principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al Código en mención;

**Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente al alcance de las competencias atribuidas, establece que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

**Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente a las formas de transferencia de la competencia, establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la Ley”*;

- Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente a la delegación, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;
- Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, en lo referente al contenido de la delegación, dispone que ésta debe contener: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”*;
- Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que**, el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo dispone *“Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada”*;
- Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo proscribire: *“Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala que: *“La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico – administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua”;*

**Que**, el artículo 11 de la Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado, establece: *“(…) Aplicación del control interno. - Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial”;*

**Que**, la Norma de Control Interno, en su numeral 401-01 dispone que: *“Separación de funciones y rotación de labores La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. La separación de funciones se definirá en el reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, en el manual de procesos y procedimientos, Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos y en los sistemas informáticos que administra la entidad. Para reducir el riesgo de error, el desperdicio, las actividades incorrectas y el riesgo de no detectar tales problemas, no se asignará el control de todas las operaciones clave a una sola persona o equipo; y, tampoco se mantendrá por periodo excesivos de tiempo a un servidor o empleado como responsable de dichas operaciones. La máxima autoridad y los niveles directivos dispondrán la rotación de labores, siempre que existan los perfiles suficientes para realizar los movimientos de personal necesarios, caso contrario, deberán implementar actividades de control que permitan compensar la imposibilidad de realizar rotaciones”;*

**Que**, la Norma de Control Interno en su numeral 401-02 determina que: *“Autorización y aprobación de transacciones y operaciones. La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, establecerán por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el*

*control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos. Las autorizaciones deben contener las condiciones específicas y los términos bajo los cuales se realizarán las operaciones y transacciones institucionales. Serán dirigidas al personal competente para su ejecución, quienes actuarán en razón de las instrucciones impartidas por la autoridad y en concordancia con el marco legal. El personal de la entidad que reciba las autorizaciones será responsable de asumir la actividad y/o tarea asignada”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 30 de abril de mismo año y la última modificación de 06 de abril de 2018, se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua -ARCA, entidad a la que se transfieren las competencias que hasta ese momento venía ejerciendo la Secretaría del Agua, para la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;

**Que,** con Resolución No. DIR-ARCA-001-2024, de 03 de abril de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua resolvió nombrar y posesionar al MBA. Kristian Steve González Gavilanes como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control del Agua, nombramiento que surte efectos legales desde el mismo día;

**Que,** de conformidad con el artículo 10, numeral 1.2.1.1, del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, referente a las atribuciones y responsabilidades del director/a ejecutivo/a, establece entre otras: “(...) **b)** Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Agencia de acuerdo con los reglamentos, normas técnicas, políticas y directrices; **p)** Gestionar ante las instituciones competentes lo relacionado con la aplicación de las directrices y normas para la presentación de la proforma presupuestaria, así como de las reformas correspondientes con el propósito de alcanzar los objetivos y metas institucionales; **r)** Aprobar los reglamentos y resoluciones como parte de la normativa de acuerdo a las necesidades de la Agencia, con el propósito de aplicar el modelo de gestión; **x)** Podrá delegar la suscripción de contratos administrativos; De igual forma se ampliará la delegación dentro de los procesos sustantivos y adjetivos, de conformidad a la normativa vigente, establecidas para cada uno dentro de sus

*campos. Todo se lo realizará, en base al modelo de gestión y el seguimiento, control y supervisión de las Unidades Desconcentradas, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la institución; aa) Autorizar los gastos necesarios para el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento de la institución, y delegar según los montos a los servidores o servidoras, según el respectivo ámbito de competencia; bb) Delegar funciones y desconcentrar atribuciones, en el nivel que considere conveniente y en el marco de la ley para facilitar el funcionamiento de la Agencia; ee) Suscribir contratos relacionados con la gestión técnica, administrativa y operativa de la ARCA en el marco del desarrollo institucional y fomentar la capacitación del personal, en programas y contenidos curriculares necesarios para el cumplimiento de la gestión;*

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCA-DE-024-2022, de 30 de agosto de 2022, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, resolvió *designar al señor ingeniero Roberto Saransig Zambrano, Analista Técnico de Regulación y Control Técnico de Riego y Drenaje 2, como Responsable de la Oficina Técnica Zonal 3;*

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCA-DE-007-2023, de 01 de mayo de 2023, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA, resolvió *designar al señor ingeniero Gonzalo Bladimir Quito Ulloa, Analista Técnico de Regulación y Control Técnico de Agua Potable y Saneamiento 2, como Responsable de la Oficina Técnica Zonal 7;*

**Que,** mediante memorando Nro. ARCA-DATH-2024-0613-M, de 02 de septiembre de 2024, la Dirección de Administración de Talento Humano solicita que, de conformidad al grupo ocupacional y rol de los puestos, se deroguen las Resoluciones No. ARCA-DE-024-2022, y No. ARCA-DE-007-2023.

Por ser necesario, en ejercicio de mis competencias, atribuciones constitucionales y legales vigentes:

#### RESUELVO

**Artículo Único.** - Deróguense las Resoluciones Nro. ARCA-DE-024-2022, de 30 de agosto de 2022, y, Nro. ARCA-DE-007-2023, de 01 de mayo de 2023.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano, de socializar la presente Resolución a los servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

**SEGUNDO.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la difusión de la presente Resolución.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de septiembre de 2024.

MBA. Kristian Steve González Gavilanes  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

Elaborado y Revisado por:	Mgs. Eddie Andrade Matamoros Director de Administración Del Talento Humano	
Elaborado y Revisado por:	Abg. Israel Gualsaquí Silva Director de Asesoría Jurídica (E)	